



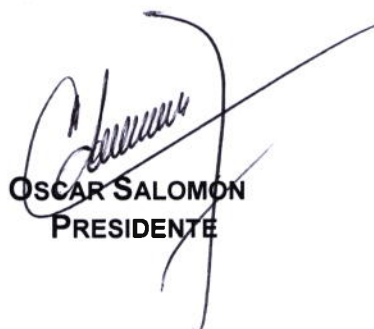
CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, de abril de 2019

EXPEDIENTE N° 08532
DICTAMEN N° /19
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al "PODER EJECUTIVO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOBRE TARIFAS Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN CAMPO ACEVAL", presentado por los senadores Sixto Pereira, Fernando Lugo, Hugo Richer, Jorge Querey, Carlos Filizzola y Esperanza Martínez.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.


OSCAR SALOMON
PRESIDENTE



ENRIQUE BACCHETTA
RELATOR

BLÁS LANZONI
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ESPERANZA MARTÍNEZ



VÍCTOR RÍOS

PEDRO ARTURO SANTA CRUZ

ABEL GONZÁLEZ



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOBRE TARIFAS Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN CAMPO ACEVAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Administración Nacional de Electricidad, sobre los siguientes puntos:

1. Si la ANDE brinda servicios de provisión de energía en la localidad de Campo Aceval, Chaco Paraguayo, cuántos clientes tiene, qué pliego tarifario aplica, total de facturación de los últimos 12 meses.
2. Si es cierto que la Cooperativa Campo Aceval distribuye energía eléctrica, bajo qué marco legal y contractual lo hace.
3. Si es cierto, como denuncian los pobladores de Campo Aceval, que la Cooperativa Campo Aceval cobra una tarifa de 470 Gs/kWh para consumidores familiares que no superan los 300 kWh/mes de consumo, y en caso afirmativo, bajo qué marco legal cobra una tarifa diferente al Pliego Tarifario N° 21 aprobado por el Decreto N° 6904, cuya vigencia es nacional y qué medidas está tomando la ANDE para el cumplimiento del referido Decreto.
4. En el marco de lo que establece la Constitución Nacional, Art. 202° DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES inc. 11 que establece como “deberes y atribuciones del Congreso”: “autorizar, por tiempo determinado, concesiones para la explotación de servicios públicos nacionales, multinacionales o de bienes del Estado, así como para la extracción y transformación de minerales sólidos, líquidos y gaseosos (...)”, y al no haber ninguna concesión otorgada por Ley del Congreso Nacional para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, qué medidas está tomando la ANDE para ejercer la distribución de energía eléctrica en Campo Aceval y todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días corridos.

ARTÍCULO 3°. De forma.